

TESTIMONIO

212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **COMPULSA** de los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de "CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACION CIVIL.

INST. No.: 48,398

LIBRO: 943

FECHA: 28/Mayo/'14

Goldsmith 116
Polanco Reforma
11550 México D.F.
52.81.41.26 | Fax. 52.81.52.45
fhv-gob@notarias212y246.com
www.notarias212y246.com



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

NUMERO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----
LIBRO NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES. ----- NO/REG
FOLIO CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO. ----- IGE/alq*



----- En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil catorce, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: -----

----- La **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de "**CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**", **ASOCIACION CIVIL**; -----

----- Que realizo a solicitud del Licenciado Carlos Joaquín Antonio Casasús y López Hermosa (quien, según declara, también acostumbra usar su nombre como Carlos Joaquín Antonio Casasús López Hermosa, Carlos Casasús López Hermosa y Carlos Casasús López), al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

----- **Primero.- CONSTITUCION.-** Por instrumento número cuarenta y tres mil novecientos veintitrés, pasado en esta Ciudad con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio de Personas Morales Civiles número "48,130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -----

----- **Segundo.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número dos mil quinientos cuarenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha quince de diciembre del dos mil, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha diez de enero del dos mil uno, en el Folio de Personas Morales Civiles número "48,130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, reformó el artículo trigésimo séptimo de sus estatutos sociales, relativo al patrimonio de la asociación. -----

----- **Tercero.- REFORMA Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número cinco mil ochocientos tres, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha cuatro de marzo del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha dieciocho de abril del dos mil dos, en el Folio de Personas Morales Civiles número "48,130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, reformó los artículos vigésimo, vigésimo quinto, vigésimo sexto y trigésimo quinto de sus estatutos sociales y compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número siete mil quinientos sesenta y nueve, pasado ante el mismo Notario que los dos anteriores con fecha primero de octubre del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha dos de enero del dos mil tres, en el Folio de Personas Morales Civiles número "48,130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, reformó los artículos décimo noveno, vigésimo y trigésimo de sus estatutos sociales. -----

----- **Quinto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número siete mil ochocientos veinticinco, pasado ante el mismo Notario que los tres anteriores con fecha veintiocho de octubre del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha dos de enero del dos mil dos, en el Folio de Personas Morales Civiles número "48,130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, reformó los artículos trigésimo octavo y

cuadragésimo primero de sus estatutos sociales. -----

----- **Sexto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número doce mil novecientos veintiséis, pasado ante el mismo Notario que los cuatro anteriores con fecha quince de junio del dos mil cuatro, "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Séptimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número veinticuatro mil setecientos sesenta y siete, pasado ante el mismo Notario que los cinco anteriores con fecha catorce de noviembre del dos mil siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha veintisiete de noviembre del dos mil siete, en el Folio de Personas Morales Civiles número "48,130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, reformó los artículos décimo noveno, vigésimo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

----- **Octavo.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número veinticuatro mil setecientos ochenta y cinco, pasado ante el mismo Notario que los seis anteriores con fecha quince de noviembre del dos mil siete, "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número cuarenta y tres mil uno, pasado ante el suscrito Notario con fecha cinco de diciembre del dos mil doce, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha veintinueve de enero del dos mil trece, en el Folio de Personas Morales Civiles número "48,130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, reformó los artículos vigésimo cuarto y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales. -----

----- **Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número cuarenta y siete mil quinientos ocho, pasado ante el suscrito Notario con fecha tres de marzo del dos mil catorce, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha veintidós de abril del dos mil catorce, en el Folio de Personas Morales Civiles número "48,130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, reformó los artículos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo quinto y trigésimo sexto, de sus estatutos sociales. -----

----- **Décimo Primero.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.**- El compareciente declara que la asociación por la que comparece no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **Décimo Segundo.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- El compareciente declara que los asociados no están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR,** se otorgan las siguientes: -----

----- **CLAUSULA:** -----

----- **UNICA.**- El Licenciado Carlos Joaquín Antonio Casasús y López Hermosa, **COMPULSA** en un sólo instrumento los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de "CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACION CIVIL, que de acuerdo con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, son del tenor literal siguiente: -----

----- **"ESTATUTOS**

----- **CAPITULO PRIMERO**

----- **GENERALIDADES**

----- **ARTICULO PRIMERO.- PERSONALIDAD.**- Los Asociados constituyen una ASOCIACION CIVIL, que se organiza de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal. -----



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vález
Guillermo Oliver Bucio.



----- **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-** La denominación de la Asociación será: "CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o su abreviatura "A.C.". -----

----- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

----- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Asociación es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. Llegado el caso, la Asociación se podrá disolver por las causas establecidas en los presentes estatutos. -----

----- **ARTICULO QUINTO.- REGLAMENTOS.-** El desarrollo del contenido de los presentes Estatutos se regirá por los Reglamentos que al efecto se expidan. -----

----- **ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.-** La Asociación es de nacionalidad mexicana, por lo que en términos de la Ley de Inversión Extranjera y para cumplir con la condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores los Asociados se obligan formalmente a que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- **ARTICULO SEPTIMO.- PROHIBICION DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CARACTER POLITICO O RELIGIOSO.-** La Asociación será ajena a toda actividad de carácter político o religioso, quedándole prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus Asambleas o juntas o usar el nombre o el local de la Asociación para estos fines. -----

----- La participación de la Asociación y de sus miembros en los problemas de carácter público o de utilidad social que atañen a la Asociación no deberán considerarse como actividad política o religiosa. -----

----- **ARTICULO OCTAVO.- EJERCICIOS FISCALES.-** Se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se computará de la fecha de constitución de la Asociación al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

----- **ARTICULO NOVENO.- JURISDICCION.-** En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por el Código Civil para el Distrito Federal. Para cualquier controversia entre la Asociación y sus miembros o entre los miembros de la Asociación, la Asociación y sus miembros se someterán a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia. -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **OBJETO** -----

----- **ARTICULO DECIMO.- OBJETO.-** La Asociación tendrá por objeto promover y coordinar el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación (RNEI), enfocada al desarrollo científico y educativo en México. Las actividades que se desarrollen deberán ser congruentes con los fines de las instituciones académicas que la integren y con los servicios que éstas prestan a la sociedad. -----

----- Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos: -----

----- Promover la creación de una red de telecomunicaciones con capacidades avanzadas; -----

----- Fomentar y coordinar proyectos de investigación para el desarrollo de aplicaciones de tecnología avanzada que utilicen redes de telecomunicaciones y cómputo enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad mexicana; -----

- Promover el desarrollo de acciones encaminadas a la formación de recursos humanos capacitados en el uso de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo; ----
- Promover la interconexión e interoperabilidad de las redes de los Asociados Académicos y de los Afiliados; -----
- Adquirir, arrendar o poseer bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto; ----
- Tramitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; -----
- Realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que dentro de la naturaleza de la Asociación sea conveniente o necesario para la realización de su objeto social; -----
- Promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones que realice; -----
- Difundir entre sus miembros los desarrollos que realice; -----
- Adquirir o arrendar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles relacionados con su objeto; -----
- Celebrar toda clase de actos y contratos para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación; y -----
- Las demás que le confieren expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.- La Asociación estará formada por los Asociados concurrentes al acto constitutivo de la Asociación, y por aquéllos que sean admitidos con posterioridad, de conformidad con las disposiciones que se establecen en los presentes Estatutos. -----

----- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- CATEGORIAS DE ASOCIADOS.- Los Asociados podrán tener el carácter de Académicos o Ex-Oficio, en el entendido de que los Asociados Académicos siempre deberán representar al menos la mitad más uno del total de Asociados, de acuerdo a lo siguiente: -----

----- Asociados Académicos.- Podrán tener este carácter las universidades e institutos de investigación y educación superior del país, que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los requisitos siguientes: -----

- Sean aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos;
- Suscriban con la Asociación un documento de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos; -----

----- Sufraguen a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes; -----

----- Desarrollen y utilicen aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo; -----

----- Destinen recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores; -----

----- Realicen el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y -----

----- Realicen las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo. -----

----- Los criterios de prorrata a aplicar para sufragar los mencionados costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes deberán ser aprobados por la Asamblea General. -----

----- Asociados Ex-Oficio.- Tendrán esta categoría las instituciones, asociaciones o entidades gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación y que sean aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea. -----

----- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología será considerado Asociado Ex - Oficio en virtud de las -----



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vález
Guillermo Oliver Bucio



atribuciones que en materia de desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país le confiere la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

----- Otros asociados Ex-Oficio deberán suscribir un documento previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen de conformidad con los presentes Estatutos.

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** DE LAS SOLICITUDES DE PERTENENCIA CON EL CARACTER DE ASOCIADO ACADEMICO.- Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de Asociado Académico, deberán formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías y: presentar un proyecto del documento de adhesión que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa mas no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los Asociados Académicos se señalan en el artículo décimo segundo anterior, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos;

----- Acreditar que cuenta con un nodo de computación con alta capacidad de transmisión digital de datos; --

----- Demostrar el desarrollo y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, y -----

----- En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente. -----

----- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACADEMICOS.- Los Asociados Académicos tendrán los siguientes derechos: -----

----- Designar a una persona para formar parte del Consejo Directivo de la Asociación; -----

----- Hacer uso de la Red, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establecen en los presentes Estatutos; -----

----- Consultar los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y -----

----- Asistir con hasta diez delegados a las reuniones en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación. -----

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** DE LA ADMISION DE ASOCIADOS.- Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos Asociados.-

----- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** ACTUALIZACION DE APORTACIONES.- Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción, y la Asamblea General, tratándose de las aportaciones anuales, a propuesta del Consejo Directivo. -----

----- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** SEPARACION DE LA ASOCIACION.- El carácter de Asociado se pierde por separación voluntaria o por expulsión. Serán causas de expulsión de la Asociación: -----

----- Realizar actos o incurrir en omisiones que impliquen una violación al objeto o fines de la Asociación u obstaculicen su consecución; -----

----- Realizar reiteradamente actos que constituyan violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan, o de aquellas que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red, y -----

----- No cumplir con los requisitos que les señala el artículo décimo segundo de los presentes Estatutos, especialmente los relativos a aportaciones en efectivo o en especie, y no pagar oportunamente las aportaciones a que esté obligado de conformidad con los presentes Estatutos. -----

----- Las solicitudes de separación voluntaria de Asociados a la Asociación deberán presentarlas por escrito al Consejo Directivo, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que surtirán sus efectos tales solicitudes de separación voluntaria, quien las aceptará sin dilación cuando éstos no tuvieren obligaciones pendientes de cumplimiento o proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

----- Los Asociados Académicos garantizarán la continuidad de la Red, a cuyo efecto en los documentos de adhesión que para el establecimiento de sus derechos y obligaciones suscriban con la Asociación se indicará, en caso de solicitudes de separación voluntaria, de qué manera darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes derivadas de los proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación y se obligarán a asumir los costos de instalación y operación de la Red que le correspondan hasta la fecha en que se haga efectiva su separación. -----

----- Al conocerse la expulsión o separación de un Asociado, el Comité de Desarrollo de la Red deberá hacer las recomendaciones necesarias para asegurar la continuidad de operación de la Red. Los Asociados Académicos subsistentes deberán sufragar a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que ocasionen las recomendaciones del Comité de Desarrollo de la Red. -----

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA AFILIACION.- La Asociación podrá permitir la afiliación, como Afiliados Académicos, a universidades e institutos de investigación superior del país que estén comprometidas con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, así como de sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, y de personas morales e instituciones extranjeras, como Afiliados Institucionales. -----

----- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION.- Para la aprobación de las solicitudes de Afiliados Académicos a que alude el artículo anterior, la Asociación, a través de su Comité de Membresías, exigirá y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

----- Tratándose de universidades e institutos de investigación y educación superior del país: -----

----- Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; --

----- Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red; -----

----- Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y -----

----- Realizar las aportaciones anuales que se determinen por el Consejo Directivo. -----

----- Tratándose de las solicitudes de sociedades civiles, sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, o de personas morales e instituciones extranjeras, para formar parte de la Asociación como Afiliados Institucionales: -----

----- Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, y

----- Suscribir con la Asociación un convenio de afiliación previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen las partes de conformidad con los presentes Estatutos. -----

----- ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACION.- Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de Afiliados Académicos, deberán formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías, conforme a lo siguiente: -----

----- Presentar una carta de adhesión previamente aprobada por el Consejo Directivo que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa más no limitativa el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo décimo noveno anterior. -----

----- Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red, y -----

----- En caso de que se trate de una institución privada acreditar estar constituida legalmente. -----



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Velez
Guillermo Oliver Bucio

----- Tratándose de Afiliados Institucionales, deberán formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías, acompañada de la propuesta de convenio de afiliación. -----

----- En caso de que se trate de instituciones privadas o extranjeras acreditar estar constituidas legalmente.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** DE LAS PRERROGATIVAS QUE OTORGA LA CALIDAD DE AFILIADO ACADEMICO.- La calidad de Afiliado Académico otorga las siguientes prerrogativas: -----

----- Conectarse a la red de acuerdo a los modelos que sean aprobados por el Comité de Desarrollo de la Red; -----

----- Proponer al representante común para cada uno de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y Desarrollo de la Red; -----

----- Consultar individualmente los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y -----

----- Asistir con hasta diez delegados a las reuniones en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación. -----



CAPITULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** GOBIERNO.- La Asociación se gobernará mediante los siguientes órganos, según las facultades, derechos, atribuciones y funcionamiento que les señalan los presentes Estatutos: -----

- Asamblea General; -----
- Consejo Directivo; -----
- Comité de Membresías; -----
- Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos; -----
- Comité de Desarrollo de la Red, y -----
- Comisión de Vigilancia. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está constituida por todos los Asociados miembros de la misma. La Asamblea General puede tener el carácter de Ordinaria y Extraordinaria. -----

----- El Presidente del Consejo podrá invitar con voz y sin voto a personas relacionadas con los temas que se tratarán en las sesiones de las Asambleas. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Ordinaria se deberá reunir por lo menos una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, debiendo el Consejo Directivo enviar la Convocatoria cuando desee tratar un asunto de importancia fundamental para la Asociación o cuando reciba una petición firmada por lo menos por el cinco por ciento de los Asociados. -----

----- La Asamblea General designará de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la sesión, debiendo recaer el cargo de Presidente en uno de los Asociados presentes. Al Presidente de la Asamblea corresponderá la conducción de la sesión y al Secretario verificar que se cuente con el quórum requerido para que la Asamblea quede legalmente constituida y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y dar lectura al acta de la sesión y recabar las firmas de conformidad de los participantes para constancia de los acuerdos tomados. El Presidente y el Secretario de la sesión estarán facultados para certificar, conjunta o separadamente, los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** CONVOCATORIA.- La Convocatoria para Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, las enviará el Consejo Directivo al domicilio que para tal efecto registren los Asociados con el Comité de Membresías por mensajería certificada y, además, mediante correo electrónico, con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de las

Asambleas. El acuse de recibido tratándose del correo certificado y/o, en su caso, la confirmación de recibido del correo electrónico, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha Convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la celebración de la Asamblea así como el Orden del Día, y la indicación de que en caso de no reunirse el quórum estatutario en primera convocatoria, la Asamblea respectiva se celebrará treinta minutos después en segunda convocatoria. -----

----- Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los asambleístas que representan al menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros de la Asamblea, tratándose de Asambleas Extraordinarias, y del 51%, tratándose de Asambleas Ordinarias, se encuentran presentes en el momento de la votación. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL VOTO DE LOS ASOCIADOS.** En las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, cada uno de los Asociados tendrá un voto. -----

----- Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los asambleístas a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por los asambleístas que hubieren participado remotamente, mediante su firma en el acta de asamblea correspondiente. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes asuntos: -----

----- Designar de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la sesión, debiendo recaer el cargo de Presidente en el representante de uno de los Asociados presentes; -----

----- Lectura del Informe Anual del Director General, incluido el informe que guarden las finanzas de la Asociación; -----

----- Conocer el informe de la auditoría externa acerca de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y considerar sus recomendaciones; -----

----- Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, la admisión de nuevos Asociados que recomiende el Comité de Membresías, así como las condiciones que impongan los Asociados a la entrega de sus aportaciones; -----

----- Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, el importe de las aportaciones por concepto de inscripción y anuales que deberán pagar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación, así como el monto de las aportaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación; -----

----- Designar al Director General de la Asociación, aprobar la estructura orgánica de la misma y aprobar sus remuneraciones; -----

----- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo; -----

----- Designar al Presidente y Secretario del Consejo Directivo; -----

----- Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del ejercicio anterior; -----

----- Conocer el informe anual de la Comisión de Vigilancia; -----

----- Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia; -----

----- Conocer y en su caso resolver los asuntos de interés general incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria; -----

----- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos: -----

----- Reformas de los Estatutos de la Asociación; -----



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vález
Guillermo Oliver Bucio

----- Expulsión de uno o más Asociados y Afiliados por alguna de las causas estipuladas en los presentes Estatutos; -----

----- Disolución anticipada de la Asociación, y -----

----- Cualquier asunto de importación fundamental para la Asociación y para sus miembros. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se verificará con el número de miembros que concurran y las decisiones que se adopten, salvo cuando en los propios Estatutos se prevea de manera expresa una mayoría específica, se considerarán válidas cuando sean acordadas por la mayoría de los concurrentes, y -----

----- La Asamblea General Extraordinaria se considera legalmente constituida siempre y cuando se tenga la presencia de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada en la primera. -----

----- Esta Asamblea en segunda convocatoria se verificará con el número de Asociados que concurran y las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por la mayoría de los Asociados presentes, salvo cuando en los propios Estatutos se prevea de manera expresa una mayoría específica. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO.- CONSEJO DIRECTIVO.-** Estará constituido por un miembro designado por cada uno de los Asociados y contará con un Presidente y con un Secretario, quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria. El Presidente será electo de entre los miembros designados por los Asociados. Los cargos de Presidente y Secretario durarán un año, periodo que podrá ampliarse hasta por un año más siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán recaer en la misma persona durante los dos periodos siguientes. -----

----- Los demás integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de Vocales. -----

----- El Director General de la Asociación formará parte de dicho Consejo Directivo. -----

----- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos seis veces al año y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros. -----

----- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; -----

----- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; -----

----- Aprobar la celebración de convenios con instituciones internacionales; -----

----- Ratificar la admisión de Afiliados que haga el Comité de Membresías; -----

----- Proponer a la Asamblea General el monto de las aportaciones por concepto de inscripción y anualidad que deberán realizar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación, así como el monto de las aportaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación; -----

----- Proponer a la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación; -----

----- Ordenar la auditoría de los estados financieros de la Asociación por un despacho externo; -----

----- Solicitar anualmente al Director General un informe financiero y de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; -----

----- Revisar, conjuntamente con el Director General y con los Presidentes de los Comités, los avances de la Asociación en el cumplimiento de su objeto; -----



----- Solicitar al Director General los Reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación y del contenido de los presentes Estatutos, y aprobarlos; -----

----- Interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en los Estatutos, a petición de alguno de sus miembros o de sus órganos de gobierno. -----

----- Designar a los miembros de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con cada uno de los cuales sostendrá reuniones de avance al menos durante las sesiones ordinarias del Consejo Directivo que se celebren, y; -----

----- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** COMITE DE MEMBRESIAS.- Tendrá a su cargo evaluar las solicitudes de nuevas membresías, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establecen en los presentes Estatutos y estará integrado por un número impar de hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos, y tres designado por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y Secretario del Comité y los demás participantes tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán un año en el cargo, período que podrá ampliarse hasta por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán ser reelectos durante los dos períodos siguientes. Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguiente criterios básicos: i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico, y ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** COMITE DE APLICACIONES Y DE ASIGNACION DE FONDOS.- Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados, y tres designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante en el Comité con voz. El cargo de Presidente y Secretario durará un año, período que podrá ampliarse hasta por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrá recaer en la misma persona durante los dos períodos siguientes. Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguiente criterios básicos: i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico, y ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos. -----

----- El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán un año en el cargo, período que podrá ampliarse hasta por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrá ser reelecto durante los dos siguientes períodos. ----

----- El Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- Promover el desarrollo de aplicaciones que utilicen la Red; -----

----- Proponer al Consejo Directivo las aplicaciones que llevarán a cabo los miembros, con fondos aportados por la Asociación; -----

----- Proponer al Consejo el monto de los fondos que, en su caso, hará la Asociación a los Asociados Académicos y los Afiliados para el desarrollo de aplicaciones; -----

----- Determinar las responsabilidades y designar participantes en cada proyecto soportado por la Asociación; -----



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

- Decidir acerca de la titularidad de los derechos de autor de carácter patrimonial, entre los participantes, de los resultados de las aplicaciones que, previa aprobación del propio Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, se realicen con fondos de la Asociación. La Asociación no podrá ser en ningún momento titular de los derechos de autor de carácter patrimonial que resulten de dichas aplicaciones; -----
- Supervisar la correcta utilización de los fondos asignados; -----
- Integrar comunidades que desarrollen aplicaciones de colaboración, que utilicen la Red. Las bases y procedimientos de funcionamiento de estas comunidades se establecerán de acuerdo a las características de las redes de colaboración que se desarrollen; -----
- Dar seguimiento a los proyectos realizados por los Asociados y los Afiliados, a través de los reportes que para tal efecto le sean presentados; -----
- Participar en la organización de las reuniones semestrales en que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y -----
- Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----



----- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** COMITE DE DESARROLLO DE LA RED.- Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos y tres de los designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante con voz en el Comité. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán un año en el cargo, período que podrá ampliarse hasta por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán ser reelectos durante los dos períodos siguientes. Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados, el Consejo Directivo se sujetará a los siguiente (sic) criterios básicos: i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico, y ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos. -----

- El Comité de Desarrollo de la Red tendrá las siguientes atribuciones: -----
- Aprobar el diseño de la Red; -----
- Integrar grupos de trabajo que desarrollen estudios y proyectos que permitan mantener la Red en la vanguardia mundial de tecnología; -----
- Determinar las especificaciones que debe cumplir un nodo conectado a la Red; -----
- Proponer al Consejo Directivo el criterio de prorrato que deberá utilizarse en caso de que la demanda de tráfico o capacidad de uno o más Asociados Académicos provoque incrementos no proporcionales en los costos de instalación y operación de la Red; -----
- Aprobar los estándares de interconexión a la Red; -----
- Vigilar que el uso de la Red sea para aplicaciones que apoyen las tareas académicas y de investigación de sus miembros; -----
- Establecer y mantener una conectividad internacional, con los países que tengan proyectos conjuntos de investigación con los miembros de la Asociación; -----
- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red; -----
- Vigilar el adecuado manejo y operación de la Red para que ésta mantenga los niveles de calidad de servicio requeridos para las aplicaciones que se desarrollen; -----
- Proponer al Consejo Directivo las medidas pertinentes para mantener actualizada la Red, de acuerdo con los avances tecnológicos que surjan, y -----

----- Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** COMISION DE VIGILANCIA.- Contará con hasta cinco Comisarios designados por la Asamblea, propuestos por los Asociados. -----

----- La Asamblea designará a uno de los Comisarios como Presidente de la Comisión y a otro como Secretario. Los cargos de Presidente y Secretario durarán un año período que podrá ampliarse hasta por un año más siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán recaer en las mismas personas durante los dos periodos siguientes.-----

----- Dicha comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

----- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo; -----

----- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos o de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan o actualice alguno de los supuestos de expulsión que específicamente se mencionan en los presentes Estatutos; -----

----- Coadyuvar con el Director General en vigilar que los recursos que reciba la Asociación se utilicen transparente y eficientemente; -----

----- Revisar el resultado de la auditoría externa de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y rendir un informe con sus consideraciones a la Asamblea General Ordinaria; -----

----- Emitir a la Asamblea General su opinión respecto de los informes que conforme a estos Estatutos deba presentar el Director General, y -----

----- Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** DE LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION DISTINTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Las Convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo, de los Comités y de la Comisión de Vigilancia de la Asociación a que aluden los presentes Estatutos, se enviarán al domicilio que para tal efecto registren los miembros de los mismos con el Comité de Membresías por mensajería certificada, o mediante correo electrónico, con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de tales reuniones. El acuse de recibido tratándose del correo certificado y/o, en su caso, la confirmación de recibido del correo electrónico, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la Reunión así como el Orden del Día. -----

----- Al Presidente de cada uno de los Organos de Gobierno y al Director General de la Asociación corresponderá, indistintamente, enviar las convocatorias respectivas y la conducción de las sesiones. -----

----- Dichos órganos sesionarán válidamente con la asistencia de al menos el sesenta por ciento de sus integrantes, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, treinta minutos después se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria, la cual sesionará válidamente con quienes concurran. -----

----- Cualquier reunión del Consejo Directivo, de los Comités o de la Comisión de Vigilancia podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los representantes debidamente acreditados de al menos el sesenta por ciento de la totalidad de los miembros del órgano de gobierno de que se trate se encuentran presentes en el momento de la votación. -----

----- Las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por el voto de la mayoría del total de miembros del Organos de Gobierno de que se trate, teniendo el Presidente del órgano respectivo voto de calidad en caso de empate. Los representantes de miembros de cada uno de los órganos de la Asociación no podrán ser suplidos por otra persona. -----



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vázquez
Guillermo Oliver Bucio



----- De cada una de las sesiones se levantarán actas en las que asentarán los acuerdos que se tomen, a cuyo efecto cada uno de los órganos contará con un Secretario, quien será el responsable verificar (sic) que se cuente con el quórum requerido para que el Organismo de Gobierno de que se trate quede legalmente constituido y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para la que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y dar lectura al acta de la sesión y recabar las firmas de conformidad de los participantes para constancia de los acuerdos tomados. El Presidente y el Secretario de la sesión estarán facultados para certificar, conjunta o separadamente, los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. -----

----- Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los integrantes de los distintos Organismos de Gobierno a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una sesión a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por los representantes que hubieren participado remotamente, mediante su firma en el acta correspondiente. -----

----- A las sesiones de los Organismos de Gobierno se podrá invitar a personas ajenas a la Asociación, las cuales tendrán voz pero no voto. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ADMINISTRACION.-** La administración de la Asociación estará a cargo de un Director General designado por la Asamblea General Ordinaria, quien será designado por periodos de tres años. El cargo de Director General podrá recaer en el representante de una institución Asociada o Afiliada o en un tercero y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

----- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; -----

----- Contratar y administrar al personal requerido para el cumplimiento del objeto de la Asociación, de acuerdo al presupuesto que la Asamblea General apruebe anualmente; -----

----- Suscribir los convenios nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, previa aprobación del Consejo Directivo; -----

----- Promover los intereses de la Asociación, incluyendo la afiliación de nuevos miembros y la obtención de aportaciones; -----

----- Llevar a cabo los programas de trabajo; -----

----- Organizar y representar a la Asociación; -----

----- Elaborar anualmente el presupuesto y los programas de trabajo y de inversión; -----

----- Elaborar el informe anual de actividades de la Asociación; -----

----- Administrar el adecuado manejo y utilización de la Red y controlar su adecuado funcionamiento; -----

----- Supervisar las ampliaciones de la Red que se lleven a cabo por los Asociados o por la propia Asociación; -----

----- Compilar y resguardar el acervo de las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, realizadas con la aprobación y fondeo de la Asociación y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados; -----

----- Compilar y resguardar un acervo de información disponible sobre las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada en materia de telecomunicaciones y cómputo que se estén llevando a cabo en el país y en el extranjero y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados; -----

----- Hacer del conocimiento de los Asociados los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; -----

----- Divulgar los avances logrados por la Asociación; -----

----- Organizar las reuniones en que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; -----

----- Administrar los recursos que reciba la Asociación y vigilar su utilización transparente y eficiente, y -----

----- Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución

de su objeto. -----

----- El Director General gozará de poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República, por lo que estará facultado, por consiguiente, para: -----

----- Promover en representación de la Asociación juicios de toda índole, y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; -----

----- Querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; -----

----- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; -

----- Transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo; -----

----- Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; -----

----- Llevar a cabo actos de dominio, respecto de bienes muebles, previa autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo; -----

----- Llevar a cabo actos de dominio respecto de bienes inmuebles, previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea General; -----

----- Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que la contratación de créditos requerirá de la previa aprobación por escrito del Consejo Directivo; -----

----- Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

----- Conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación, a cualquier persona, teniendo la facultad de revocar, en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; para nombrar y remover a funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular conferir poderes a los funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción primera, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultados los apoderados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación; -----

----- Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos, y -----

----- Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, civiles o mercantiles necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación. -----

----- Queda expresamente establecido que el Director General no podrá efectuar ninguna adquisición, ni celebrar ningún contrato, sino dentro del curso de actividades normales de la Asociación y para los fines propios de ésta y no podrá avalar títulos de crédito ni garantizar en forma alguna obligaciones de terceros sin la previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea General. -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **DEL PATRIMONIO Y BIENES** -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituye con



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Higuera Vélez
Guillermo Oliver Bucio



las aportaciones iniciales por concepto de inscripción de Asociados y Afiliados y por los bienes o derechos que por cualquier título adquiera. -----

---- Se considerarán ingresos de la Asociación. -----

---- Las aportaciones anuales de los Asociados y Afiliados; -----

---- Los rendimientos que generen las inversiones, y -----

---- Las aportaciones distintas de las anteriores que reciba de los Asociados y Afiliados o de terceros. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- AFECTACION DEL PATRIMONIO.** Se establece con el carácter de irrevocable que el patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. -----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

----- **DISOLUCION DE LA ASOCIACION** -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** La Asociación podrá disolverse cuando así lo determine la mayoría de los Asociados y por las demás causas que se estipulen en la legislación de la materia. -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO.- FORMAS DE DISOLUCION.-** Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DESTINO DE LOS BIENES.** Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó de la manera que se especifica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, licenciado en administración de empresas y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número ciento veinte, departamento mil dos, Colonia Reforma Social, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día treinta de mayo del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

---- FIRMA DEL LICENCIADO CARLOS JOAQUIN ANTONIO CASASUS Y LOPEZ HERMOSA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN **DIECISEIS** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACION CIVIL, A

TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A
TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 48,398.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke with multiple parallel lines underneath.